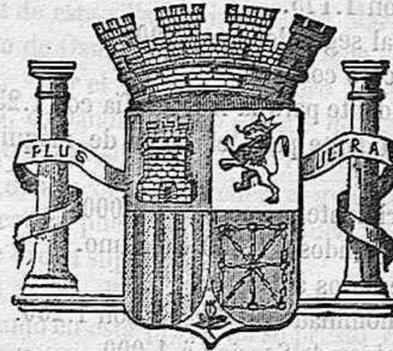


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Setiembre de 1871.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Regularizar los servicios públicos con los elementos más adecuados a su peculiar índole y en armonía con las necesidades del país, sin rebasar los límites de 600 millones de pesetas á que debe subordinarse el total del presupuesto de gastos, tal es el problema que el Gobierno de V. M. procura resolver, inspirado en patriótico deseo. Y aunque de su planteamiento y desarrollo surgen serias dificultades que embarazan la acción administrativa; sin embargo, el Ministro que suscribe ha demostrado en recientes disposiciones aprobadas por V. M. que para una voluntad firme y perseverante no hay obstáculo insuperable. Prueba de ello, entre otras, es el Real decreto de 11 de Agosto último, dictado para arreglar los créditos adscritos á la Direccion de Comunicaciones: en él, no sólo aparece una economía de 780.560 pesetas; no ya tambien contiene el aumento de los exiguos sueldos asignados á ciertas clases del cuerpo de Telégrafos, segun la promesa hecha por V. M. en 1.º de Febrero próximo pasado, sino que además facilita la fórmula conveniente para que en cualquier momento sea un hecho la separacion de los servicios telegráfico-postales.

Pero si todos estos resultados son evidentes, y de ellos infiere que ninguna dificultad legal se opone á la ejecución de los principios en que V. M. se inspiró al aprobar el citado Real decreto; por otra parte, como no deja de ser una verdad, no ménos clara, que las reducciones de créditos á que aquél se contrae se hicieron única y exclusivamente en las obligaciones de Correos, al paso que en las de Telégrafos figura el aumento consiguiente á la mejora de sueldos, no sería ni justo ni equitativo que, concedida tal ventaja á las clases desde Telegrafista, en la mitad de su escala superior, desde Oficiales primeros inclusive, se exceptuara al resto del personal de la dura pero inevitable ley de economías, precisamente en ocasion que ha sido aplicada con todo rigor á los demás cuerpos facultativos de la Administración pública. En su virtud, concediendo por un lado la importancia que reclaman estas poderosas razones; teniendo igualmente en cuenta que todavía son precisos mayores sacrificios para llegar á la nivelacion de los gastos con los ingresos; y por último, estimadas en lo que se merecen otras consideraciones de orden no ménos elevado, este Ministerio no debía ni podia eludir la obligacion en que se hallaba de so-

meter á un nuevo aprecio los créditos transitoriamente consignados con aplicacion á haberes del personal, á fin de adquirir el convencimiento de que en la plantilla general de funcionarios de Telégrafos no se incluye ni una sola plaza más del número que real é indispensablemente reclama el servicio; así para la parte administrativa como en lo relativo á la transmision telegráfica y demás funciones de carácter facultativo propiamente dicho. Y por más que no era sencilla empresa el hacer dicho análisis en un ramo, hasta cierto punto velado á profanas miradas, con todo, los resultados de la prueba no quedarán seguramente esterelizados: bien por el contrario, el que suscribe ha conseguido, como fruto de sus afanes, introducir una nueva economía de 200.000 pesetas en el crédito de personal, sin que por eso se levanten obstáculos á la fácil y rápida comunicacion telegráfica, y reparar al propio tiempo en lo que ya es posible los perjuicios inferidos á determinadas clases llamadas subalternas, las cuales comunmente son los que desempeñan las operaciones facultativas. Orillados estos dos puntos culminantes, indicados al principio de la presente exposicion como base de la reforma contenida en el adjunto proyecto de decreto, ó sea el intento de perfeccionar la gestion administrativa y el propósito de no acrecentar las cargas públicas, el Ministro que suscribe está en el caso de justificar los principios que ha seguido en el desarrollo del pensamiento á que se refiere dicha reforma, ya en lo relativo á las cuestiones económicas que envuelve, ora en lo concerniente á reinstalar en su propia é independiente esfera los dos servicios que se intentó fusionar por el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869.

Acerca de la primera parte ya queda dicho que, á la vez que se dejan recursos bastantes para que el servicio telegráfico no sufra entorpecimientos por falta de personal, se produce una reducción de 200.000 pesetas en el crédito correspondiente; habiendo preferido para obtenerla suprimir varias plazas de sueldos elevados á fin de que los excedentes fuesen el menor número posible, mejor que hacer las economías en las escalas inferiores, ya porque estacionado el desarrollo de la red telegráfica los Jefes existentes en el día no guardan proporcion con los subalternos, y ya porque el servicio que los primeros desempeñan no es de absoluta necesidad, al paso que no tiene reemplazo el que prestan los últimos.

Y respecto de la segunda parte, que trata de la separacion de los ramos de Comunicaciones, es una medida tan necesaria á juicio del infrascrito, y de tal bondad en sus efectos por estar encarnada en la esencia misma de su naturaleza, que hace ociosa una defensa fundada en prolijos razonamientos; y

además, como la opinion general lo proclama así por medio de sus distintos órganos, ya antes de salir á luz tiene en su favor un veredicto absolutorio.

Empero, como somera consideracion que corrobora la bondad de tal reforma, no puede prescindirse de hacer constar que las diferencias esenciales en los procedimientos de uno y otro sistema de comunicacion son, dada su organizacion actual, una rémora para el mejor servicio; y que no obstante ser el de Correos respecto del de telégrafos lo que el todo á la parte, y además producir 24 millones de reales sobre sus gastos, carece de vida propia y de los recursos precisos para su desenvolvimiento.

Dados estos antecedentes, nada es más natural que achacar á la proyectada y no realizada fusion los males que se observan en el ramo de Correos, que si al principio estuvieron ocultos poco á poco han subido á la superficie, engendrando unas veces dualismo entre los empleados de las dos citadas procedencias, y haciendo surgir en otros graves conflictos de atribuciones.

Cree el que suscribe haber demostrado, aunque á grandes rasgos, que para una intencion recta y una resolucion decidida no hay, segun antes se dijo, invencibles obstáculos; prueba elocuente son los resultados del arreglo sometido á la aprobacion de V. M.: su eficacia llega hasta colocar en su especial órbita el servicio de Correos, sin salirse para ello de los créditos consignados en el Real decreto de 11 de Agosto, y hacer una rebaja positiva de 3.693.750 reales con relacion á las obligaciones que se pagaban en 24 de Marzo de 1869, fecha del decreto de fusion, sin que se hayan disminuido en el crédito de Telégrafos las partidas con que figuraba antes de aquella fecha por servicios de material; y si en el personal resulta aumento con arreglo á dicha comparacion, conviene tener en cuenta que responde á la mejora de sueldos de las clases subalternas.

Terminada en lo principal la presente exposicion, resta significar á V. M. lo conveniente que le ha parecido al Ministro que suscribe retraer á la Direccion general el nombramiento de los Administradores de Estafetas con sueldo de 750 pesetas en el ramo de Correos, y en el de Telégrafos la provision de su personal de Capataces, Celadores, Conserjes y Escribientes de Seccion, dejando á los Gobernadores de provincia las atribuciones que hoy tienen respecto á nombrar ordenanzas, peatones y carteros de los centros de distribucion de correspondencia.

Por todo lo expuesto se deduce que la Direccion general exige alguna pequeña variante en su actual organizacion, puesto que el Subdirector no puede tener otro carácter que el de Jefe nato de la Seccion de Telégrafos, y porque los dos Inspectores, que es-

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pept.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

taban encargados respectivamente de aquella y de la de Contabilidad, carecen de objeto una vez que sus destinos pasan á manos del antiguo Subdirector y de un Jefe de Negociado.

Aun este detalle de la reforma es, administrativa y económicamente considerado, de utilidad por el beneficio de 15.000 pesetas que produce, y porque hace desaparecer una ruéda de irregular aplicacion en el despacho oficial, ó sea la anomalía que resultaba de que los informes de los Jefes de Negociado pasáran ántes del acuerdo del Director por el exámen y censura del Inspector de la Seccion respectiva y del Subdirector general.

Finalmente, el Ministro que suscribe cree conveniente por razones de alto aprecio la supresion del cargo de Inspector de la estacion central de Telégrafos, el cual desempeñará un Subinspector de primera clase, mientras el Gobierno no lo confie, en lo relativo á la alta inspeccion de carácter administrativo y de confianza que representa, á un funcionario público por nombramiento de libre eleccion.

Por todas estas razones tengo el honor de someter á la elevada aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Setiembre de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, MANUEL RUIZ ZORRILLA

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Comunicaciones, que en lo sucesivo se denominará de Correos y Telégrafos, continuará organizada bajo las inmediatas órdenes de un Director en dos Secciones independientes entre sí, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe nato un Inspector del respectivo servicio.

Art. 2.º Las Secciones á que se refiere el anterior artículo se dividirán en cinco Negociados, de los que serán Jefes los funcionarios de tal categoría en esta forma:

Seccion de Correos.

- Primero. Personal, Seccion geográfica, Autografía, Registro, Cierre y Archivo.
- Segundo. Servicio interior.
- Tercero. Servicio internacional.
- Cuarto. Contabilidad.
- Y quinto. Material, entretenimiento de coches-correos y locomocion.

Seccion de Telégrafos.

- Primero. Personal, Seccion de planos, Autografía, Registro, Cierre y Archivo.
- Segundo. Servicio interior.
- Tercero. Servicio internacional.
- Cuarto. Contabilidad.
- Y quinto. Material.

Art. 3.º La plantilla del personal de Correos se ajustará en la forma que estime más acertada el Ministro de la Gobernacion dentro del crédito consignado en el art. 2.º del cap. 13 á que hace referencia el Real decreto de 11 de Agosto último.

La de Telégrafos, la cual se llevará á efecto desde luego, constará de las clases y número de empleados siguientes:

- Un Inspector Jefe de Seccion con 10.000 pesetas.
- Seis Subinspectores primeros á 6.000.
- Nueve Subinspectores segundos á 5.000.
- Catorce Subinspectores terceros á 4.000.
- Veintinueve Oficiales primeros á 3.500.
- Treinta y cinco Oficiales segundos á 3.000.
- Ciento noventa y ocho Oficiales terceros á 2.500.
- Cuatrocientos Telegrafistas primeros á 2.000.
- Trescientos noventa y ocho segundos á 1.500.

Un Oficial primero del taller de composicion de máquinas con 1.175.

Un Oficial segundo con 1.500.

Uno tercero con 1.250.

Un Ayudante para la Autografía con 1.250.

Otro Ayudante para el taller de máquinas con 1.000.

Un Escribiente primero con 2.000.

Cinco segundos á 1.750 cada uno.

Once terceros á 1.500.

Uno denominado de Seccion con 1.250.

Dos tambien de Seccion á 1.000.

Doce para el servicio de la Estacion central á 1.000.

Cuarenta y uno para las oficinas de provincia á 750.

Dos porteros para la Direccion, uno con 1.750 y otro con 1.500.

Sesenta y un Conserjes á 875.

Cincuenta y cuatro ordenanzas de primera clase para la Direccion y Estacion central á 750.

Trescientos diez y ocho ordenanzas de segunda clase para las Secciones á 625.

Un carpintero con 1.000.

Ochenta y nueve Capataces para las líneas á 1.000.

Trescientos cuatro Celadores para las líneas á 750.

Art. 4.º En armonía con la nueva organizacion de que queda hecho mérito, la estructura del presupuesto de gastos se arreglará en términos que los servicios de Correos y Telégrafos figuren en capítulos y artículos independientes por obligaciones de Personal y Material de los respectivos ramos, á cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

		Pesetas.
Telégrafos.	PERSONAL. Cap. XV.—Artículo único.....	2.939.373
	Cap. XVI.—Art. 1.º	503.380
	Idem...—Idem 2.º	16.500
	Idem...—Idem 3.º	10.000
		<hr/>
		3.469.253
Correos.....	PERSONAL. Cap. XVII.—Artículo único.....	3.436.500
	Cap. XVIII.—Art. 1.º	325.100
	Idem...—Idem 2.º	2.116.395
	Idem...—Idem 3.º	194.000
		<hr/>
		6.071.993

Art. 5.º El sueldo del Director general figurará y desde luego se trasfiere al crédito de Personal de la Secretaria de Gobernacion.

Art. 6.º Los Negociados de la Direccion general que hasta la fecha conocian en asuntos de ámbos servicios, canjearán respectivamente todos los expedientes, y de ellos se harán cargo por medio de inventario los Jefes de las Secciones de Telégrafos y Correos, segun sea el servicio á que correspondan.

Art. 7.º De la propia suerte los funcionarios de Telégrafos, con mando de Seccion en provincia, procederán á hacer entrega desde luego al empleado más caracterizado de Correos de los archivos, mobiliario, máquinas, enseres y cuanto se refiera al servicio, material y entretenimiento de este ramo, y dejarán de dictar órdenes y disposiciones relativas al mismo.

Art. 8.º Si en alguna estacion telegráfica, donde á la vez exista Administracion ó Estafeta de Correos, no hubiese ya nombrado personal de esta clase, los empleados de Telégrafos continuarán desempeñando ámbos servicios hasta que se presente su relevo, cesando definitivamente en 30 del mes actual.

Art. 9.º Habiéndose consignado en la liquidacion preventiva del presupuesto los mismos créditos que el cuerpo de Telégrafos y el ramo de Correos tenían concedidos anteriormente á la fusion para arrendamiento de locales, se procederá á nuevos ajustes con arreglo á las necesidades de uno y otro servicio, ha-

ciéndose la traslacion de oficinas. Siempre que existan contratos entre un particular y la Administracion, y no sea posible su rescision, el Gobernador de la provincia hará una liquidacion á prorata con acuerdo de los propietarios y de los Jefes de Telégrafos y Correos, teniéndose en ella presente que las oficinas han de quedar aisladas entre sí.

Art. 10. Los Jefes de las Secciones de Correos y Telégrafos de la Direccion ejercerán, bajo la inmediata dependencia del Director general, la inspeccion que de derecho les corresponde sobre el personal y servicio de dicho centro y de las demás oficinas; y despacharán como tales Jefes con los de Negociado, autorizando con su firma los traslados de órdenes acordadas por el Director. Exceptúase de lo prescrito en este artículo el Negociado del Personal de Correos, que por su índole especial acordará y despachará directamente.

Art. 11. Si en ausencia ó enfermedad del Director general de Correos y Telégrafos el Ministro de la Gobernacion no creyese oportuno regentar por sí mismo ó delegar interinamente el mando en otro funcionario, los Jefes de Seccion en cada ramo despacharán los asuntos de tramitacion, y proveerán á las necesidades urgentes del servicio en cuanto no se refieran á nombramientos y cesantías de empleados.

Art. 12. Por consecuencia de los precedentes artículos, serán declarados excedentes, con los derechos pasivos que por clasificacion les correspondan y á eleccion del Ministro de la Gobernacion, segun lo prescrito en el art. 29 del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, los empleados de Telégrafos que quedan sin plaza efectiva á virtud de la presente disposicion.

Art. 13. La Direccion general de Correos y Telégrafos entrará de lleno en el uso de las facultades que anteriormente ejerció respecto á nombramientos y ascensos de Escribientes, Capataces, Celadores y Conserjes en el ramo de Telégrafos, y de Ayudantes cuartos, ahora Administradores de Estafetas, en el de Correos. Los Gobernadores de provincia continuarán proveyendo por sí los cargos de ordenanzas de ámbos ramos, y los de peatones y carteros de centros de distribucion.

Art. 14. Se restablece y serán aplicadas en el servicio de Correos las Ordenanzas del ramo y las disposiciones á él concernientes ántes y despues del decreto de 24 de Marzo de que queda hecho mérito.

Art. 15. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la inmediata ejecucion de este decreto, por el cual se derogan cuantas disposiciones se opongan á su cumplimiento.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 193.

Habiendo sido robadas en Valdegeña, se cree que por gitanos, dos yeguas cuyas señas se expresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procuran la busca de éstas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren y poniéndolas á mi disposicion.

Soria, 19 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Señas. Una de tres años; seis y media cuartas; negra; rozada en ambas hombreras, en una paletilla y de la baticola; paticalzada de un pié; con leche fresca.

Otra castaña; cerrada; seis y media cuartas; es-trella en la frente.

SECCION CUARTA.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en el mes de Agosto próximo pasado.

Día 1.º Por todos los puestos de la fuerza de mi mando se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 2. Por el cabo primero Juan García Jimenez, comandante del puesto de Almenar y fuerza del mismo á sus órdenes, fué detenido y puesto á disposicion del Sr. Juez municipal de esta villa Manuel Martinez, vecino del pueblo de Aldehuela del Rincon, por robo de una yegua al vecino del mismo Leon Garcia.

Días 3 y 4. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 5. Por el sargento segundo Sinfonso Espinar Ibañez, comandante del puesto de Yanguas y fuerza del mismo á sus órdenes, les fueron recogidos dos cachorrillos y un puñal á Leoncio Marin, otro á Valentin Urbina, un puñal á Fructuoso Fernandez y una navaja á Leoncio Miguel, vecinos del pueblo de Santa Cruz, por haber hecho varios disparos en lo interior de la poblacion á las altas horas de la noche, cuyos sugetos fueron puestos á disposicion de la autoridad competente. Por los guardias segundos Lucas Campos Blanco y Julian Utrilla Arribas, del puesto de San Esteban, fué detenido y puesto á disposicion del Sr. Alcalde de esta villa el paisano Hilario Casado, por indocumentado. Por los guardias segundos Fructuoso Gandul Garrido y José Gonzalez Garcia del puesto de Calatañazor, en union del guarda de Nódalo, fueron denunciadas y entregadas á la autoridad de dicho pueblo de Nódalo mil ochocientas veintisiete cabezas de ganado lanar y algunas cabrias, por hallarlas causando daño en las propiedades de varios vecinos del referido pueblo sin autorizacion. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, comandante del puesto de San Leonardo y fuerza del mismo á sus órdenes, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Fuentearmegil Pedro Sanz, por usarla sin autorizacion.

Día 6. Por el cabo primero Antonio Aguilar Garcia, comandante del puesto de Lubia con la fuerza del mismo á sus órdenes, se contribuyó á sofocar un horroroso incendio que tuvo lugar en la era de dicho pueblo á las 10 de la noche, trabajando sin descanso hasta la madrugada del dia siguiente.

Día 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 8. Por los guardias segundos Paulino Marticorena Campos y Agustin de Miguel Casarejos, del puesto de Santa María de Huerta, fueron denunciadas al Sr. Juez municipal del pueblo de Monteagudo 300 cabezas de ganado lanar de varios vecinos del mismo, por hallarlas pastando en las propiedades de D. Manuel German, vecino de Madrid. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Matabreras, Primo Duque Blanco y guardia segundo del mismo Tomás Garcia Diez, fué puesto á disposicion del señor Juez municipal del pueblo de Castilruiz, el vecino del mismo Pedro Ruiz Madurga, por desobediente á dicha autoridad.

Día 9. Por los guardias primero Babil Alcázar Tobajas y segundo Félix Portero Garcia del puesto

de Arcos, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de esta villa Mariano Santa María, vecino del Burgo de Osma, por indocumentado.

Día 10. Por el guardia primero José Martinez Sebastian, comandante del puesto de Calatañazor, y segundo del mismo Julian Tejero Jimenez, le fué recogida una escopeta y licencia al guarda del monte carrascal del pueblo de Nódalo Lucio Benito Bar-ranco, de orden superior.

Días 11 y 12. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio sin novedad.

Día 13. Por el cabo primero Nicolás Zalabardo Hombria, comandante del puesto de Abejar, y guardia segundo del mismo Bonifacio Palacios Perez, fueron denunciadas y puestas á disposicion de la autoridad del pueblo de Cabrejas 600 cabezas de ganado lanar, por encontrarlas pastando en terreno vedado, sin autorizacion.

Día 14. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Baraona Enrique Gil Renta, y guardia segundo del mismo Julian Gómara Dominguez le fué recogida una escopeta á Segundo Saez, vecino del Burgo de Osma, por carecer de la correspondiente licencia de uso.

Día 15. Por los guardias primero Babil Alcázar Tobajas y segundo Gumersindo Lopez Garcia, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Velilla el vecino del barrio de Arenales Pascual Recio, por recaer vehementes sospechas sea el autor del incendio ocurrido en una hacina de trigo á su convecino Pascual Algorta la noche del 13 del actual.

Día 16. Por los guardias segundos Juan Chamarro Burgos y Tomás Ruiz Albo, del puesto de Abejar, fué puesta á disposicion del Sr. Juez municipal de la villa de Vinuesa la jóven Vicenta Carnerera Andrés, natural del pueblo de Herreros, por haberla ocupado varios efectos robados á Blas del Campo, vecino del pueblo de Hornoza, á donde se hallaba sirviendo dicha jóven.

Día 17. Por el cabo primero Gabriel Lopez y Lopez, comandante del puesto de Almarza, y guardia segundo del mismo Bernabé Bellosillo Perez, le fué recogida una escopeta á Fidel Escalada, vecino del pueblo de Garray, por carecer de la licencia de uso.

Día 18. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 19. Por los guardias primero Nicolás Blanco Carrazo y segundo Casto Gonzalez Yusta, fueron recogidas seis escopetas á los paisanos D. Camilo Crespo, Fernando Garcia Alonso, José Iñigo Alonso, D. Bruno Martinez, Guillermo Crespo Guijarro y D. Donato La Riva, los dos primeros vecinos del pueblo del Fresno de Caracena, y los otros cuatro de Carrascosa de Abajo, por encontrarles cazando y no tener licencia de uso de armas.

Día 20. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, comandante del puesto de San Leonardo, y guardia segundo del mismo Cirilo Pallares Fontan, fué detenido y puesto á disposicion del Sr. Alcalde de esta villa el jóven Santiago María Ropero, natural de Cabrejas del Pinar, cuyo individuo se hallaba reclamado por la autoridad de dicho pueblo por haberse ausentado de casa de sus padres sin su consentimiento.

Días del 21 al 24. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 25. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Berlanga, Juan Fernandez Pedrajas y guardias segundos del mismo Luis Molinero Gil, le fué recogida una escopeta á Domingo Oliva, vecino de la Perera, otra á D. Lino Urquiaga, un cañon y una llave de escopeta á Fermin Hernando, ambos vecinos del pueblo de Madruédano, por carecer de la licencia de uso.

Día 26. Por el sargento comandante del puesto ya expresado y guardia del mismo á sus órdenes le fué recogida una escopeta á Justo Gonzalez, vecino del pueblo de Rebollosa, por carecer de la correspondiente licencia de uso. Por los guardias segundos Domingo Vazquez Barrio y Félix Sanz Andres, les fueron recogidos dos bastones de estoque y una pistola con un puñal á los vecinos de esta villa Romualdo Ruiz, Manuel Marticorena, Cándido Royo y Laureano Jimenez, por usarlas sin autorizacion y ser armas prohibidas.

Día 27. Por el sargento segundo Juan Fernandez Pedrajas, comandante del puesto de Berlanga, y guardia segundo del mismo Luis Molinero Gil, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos del pueblo de Torrevente Márcos Rello y Cipriano Ayuso, otra á Atanasio Oliva, vecino de Nograles, y otra á D. Gregorio Alonso, del de Brias, por usarlas sin autorizacion. Por los guardias segundos, Antonio Rodriguez Fernandez y Felipe Rodriguez Silvan, del puesto del Burgo de Osma, le fué recogido un cachorrillo á Pablo Manrique, vecino del pueblo de Torralba, por ser arma prohibida y usarla sin autorizacion.

Día 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 29. Por el cabo primero, comandante del puesto de Almarza, Gabriel Lopez y Lopez, y guardias del mismo á sus órdenes, fueron reducidos á prision Gregorio Abad, Segundo del Santo y Nicolás Cuesta, el primero vecino del pueblo de Arévalo, el segundo del de Torrrearévalo y el último del de Gallinero, que se hallaban reclamados por el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Día 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 31. Por los guardias segundos del puesto de Lubia Pedro Rodrigo Urquía y Primo Ropero Gutierrez, fué puesto á disposicion de la autoridad de este pueblo el vecino del mismo Buenaventura Lafuente, juntamente con una escopeta y un conejo, por hallarlo cazando y carecer de la correspondiente licencia de uso de armas.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.....	13
Ladrones.....	5
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.....	3
Total de presos y detenidos.....	21
Armas recogidas.....	30

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados, se han acompañado caudales del Estado y particulares en distintas direcciones; se ha prestado auxilio á varias autoridades y se han conducido bastantes presos á sus destinos.

Soria, 12 de Setiembre de 1871.—El Comandante primer Jefe accidental, NICOLAS CANALEJO É HIDALGO

ADMINISTRACION DIOCESANA

DEL OBISPADO DE OSMA.

En circular que esta Administracion dirigió á los pueblos del Obispado en el mes de Junio último, se les hacía ver los débitos que tenían contra sí y á favor de los ramos de Cruzada é Indulto de diferentes predicaciones, y que era preciso hacerlos efectivos en el término de 15 dias con el fin de atender á las sagradas atenciones á que por Real decreto de 16 de Enero del corriente año habian sido destinados.

La mayor parte de los Ayuntamientos se sirvieron acusar el recibo de aquella circular y manifestar que, teniendo en cuenta la estacion en que nos halláramos y la escasez y miseria de los deudores, no les era posible hacer la recaudacion de los débitos y entrega de su importe en el plazo que se les concedia, prometiendo verificarlo concluida que fuese la recoleccion de frutos; y como quiera se halle ya terminada, es de esperar del celo de las corporaciones procurarán realizar el pago en esta Administracion en el término de 20 dias, pasados los cuales, y sin otro aviso, formará y remitirá al Sr. Gobernador de la provincia la correspondiente lista de descubiertos y se expedirá contra los morosos comision de apremio en la forma que para ello está autorizada por Reales órdenes vigentes.

Burgo de Osma, 1.º de Setiembre de 1871.—SANTOS SERRANO.

Trigonometría.*Trigonometría rectilínea.*

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.—Texto, Girólde.

Geometría analítica.*Primera parte.—Geometría analítica de dos dimensiones.*

Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría analítica.

Principio de la homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.

Resolución de las ecuaciones que resulten.

Interpretación, construcción y discusión de los valores deducidos.

Ejemplos.

Lugares geométricos.

Su definición.

Representación analítica de un punto.

Coordenadas rectilíneas.

Representación de un lugar geométrico.

Construcción del lugar representado por una ecuación.

Determinación de la ecuación de un lugar.

Ejemplos.

Transformación de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operación.

Fórmulas para verificarla.

Observaciones sobre ellas.

Clasificación de las líneas en general.*Líneas de primer orden.*

Discusión y construcción de las ecuaciones de primer grado con una ó dos variables.—Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden.

Discusión y construcción de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

División en tres géneros.

Discusión general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.

Asintotas en general.

Aplicación a la hipérbola.

Reducción general de la ecuación del segundo grado á formas más sencillas.

Transformación de ésta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reducción de la ecuación general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia del círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha línea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construcción por medio de éstos. Focos y directrices en general.

Aplicación á la elipse.

Tangente y normal en la elipse.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices.

Tangente, normal.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.

De las asintotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz.

Tangente, normal.

Diámetros.

La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.

Transformación de las coordenadas rectilíneas en polares y recíprocamente.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.

Sección antiparalela del cono y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoría general.

Aplicación á las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una línea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuación del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente, de modo que en todas aquéllas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta móvil en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Demostrar que si se tiene una parábola, se la tiran dos tangentes y se prolongan éstas hasta su intersección, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de intersección y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

Segunda parte.**Geometría analítica de tres dimensiones.***Teoría de las proyecciones.*

Proyección lineal de un sistema de rectas.

Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representación analítica de un punto por sus coordenadas rectilíneas.

Idem de las superficies y de las líneas.

Coordenadas polares.

Transformación de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro también rectangular.

Aplicación de dichas fórmulas para determinar la intersección de una superficie por un plano.

Del plano y de la línea recta.

Ecuación del plano.

Ecuaciones de la línea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificación de las superficies en general.

Ecuación en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificación.

Centro.

Planos diametrales.

Diámetros.

Planos y ejes principales.

Superficies con centro y superficies sin él.—Casos particulares.—Discusión de las superficies de 2.º orden.

Discusión de las superficies con centro.—Discusión de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en las superficies de 2.º orden.

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.

Cono asintótico.

Secciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja.

Secciones rectilíneas del parabolóide hiperbólico.

De las superficies consideradas por su generación.

Reglas para hallar la ecuación de una superficie, conocida su generación.

Aplicación á algunas superficies.
Texto: Lefebure de Fourcij.—Obras de consulta: Sonnet y Frontera y Cirodde.

Nociones de geología.

Forma de la Tierra y composición de su corteza sólida.

Objeto de la Geología.—Forma de la Tierra.—Composición de su corteza sólida.—Rocas.—Depósitos.—Estratificación.—Fósiles.—Formaciones.—Terreros.

Fenómenos geológicos de la época actual.

Terremotos.—Levantamientos y hundimientos.—Volcanes.—Principales rocas volcánicas.—Teoría de los volcanes.—Denudaciones.—Aluviones.—Formaciones madreporicas.—Petrificaciones.—Bosques submarinos.—Depósitos de turbas.

Formación de la corteza de la Tierra.

Terrenos de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Terrenos sedimentarios.—Sobreposición de capas.—Horizontalidad primitiva.—Fósiles marinos y de agua dulce.

Edades relativas á los diversos depósitos de sedimento.

Relaciones de sobreposición.—Inclinación de las capas.—Discordancias de estratificación.—Caracteres mineralógicos.—Naturaleza de los fósiles.—Fragmentos extraños.

Composición de la corteza del Globo.

Terrenos de sedimento.—Terrenos primarios.—Sistema cambriano.—Sistema siluriano.—Formación de Weneok.—Formación de Caradoc.—Formación de Llandelo.—Terreno Devoniano.—Caliza carbonífera.—Terreno de hulla ó carbonífero.—Clima del período hullero.—Origen de la hulla.—Terreno penneano.—Consideraciones generales acerca de los terrenos primarios.—Terrenos secundarios.—Formación triásica.—Terreno jurásico.—Lias.—Formación oolítica.—Terreno cretáceo.—Consideraciones generales sobre los terrenos secundarios.—Terrenos terciarios.—Terreno parisiense.—Terreno subapenino.—Terreno diluviano.—Cantos errantes.—Consideraciones generales sobre los terrenos terciarios.—Aluviones modernos.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**ANUNCIOS PARTICULARES.**

PÉRDIDA.—El día 16 del corriente se extravió del pueblo de Gallinero en esta provincia, una yegua cerrada, serrana, pelo oscuro, con una falta en los hombros, bastante ensillada, marcada con una G en el lado derecho, la oreja derecha hendida y una rozadura fresca en los costillares. La persona que sepa su paradero lo participará á su dueño Manuel Catalan, vecino de dicho pueblo, quien gratificará su hallazgo.

RIFA de DOS BUENAS MULAS de cuatro años: sus productos se destinan para librar del servicio de las armas á los quintos por Soria en el actual reemplazo. La rifa tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de Soria, con asistencia de una comisión del mismo, el viernes 22 de Setiembre y hora de las diez de su mañana.

ACOTAMIENTO.—Como dueño que soy del terreno titulado *Campo Andaluz*, sito en término de Berlanga de Duero, queda desde esta fecha acotado y prohibida por consiguiente la entrada en el expresado terreno para pastar, cazar y cortar leñas, persiguiendo con arreglo á la ley á todo contraventor. Soria, 19 de Setiembre de 1871.—PABLO DE FUENMAYOR.

PIANOS de cola, oblicuos y verticales; armónicos; órganos á cilindro en todos los tamaños para iglesias y salones; órganos á teclado y cilindros, y órganos á teclado sólo. Se proporcionarán dichos instrumentos garantizando su solidez, y se darán á pagar á plazos. Dirigirse á Conrado García, de Pamplona.